



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024016165-024-000

Fecha: 2024-07-22 17:00 Sec.día 1832

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES  
TRES  
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024016165-024-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-1680  
Demandante : OSCAR CHAPARRO  
  
Demandados : BANCO DAVIVIENDA

Encontrándose al Despacho el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la misma codificación, previo a proferir sentencia escrita procede esta Delegatura a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y su contestación:

Se decretan las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue.

Ahora bien, no resulta necesario el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada en su escrito de contestación, toda vez que las pruebas obrantes en el plenario resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia procede a proferir la siguiente:



## SENTENCIA

### I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El señor **OSCAR CHAPARRO**, promovió demanda en ejercicio de la acción de protección al consumidor en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, entidad vigilada por esta Superintendencia, pretendiendo que se obligue al reconocimiento de \$400.000 que fueron enviados por error desde su cuenta DAVIPLATA terminada en el No. \*\*\*\*2651 al No. \*\*\*\*3560, que indica no cuenta con un DAVIPLATA activo.

La demanda fue admitida y notificada a la entidad financiera, quien en término contestó y propuso sendas excepciones de mérito, entre las cuales destaca la nominada “*CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR HECHO SUPERADO*”.

De las excepciones formuladas se corrió traslado a la parte actora, término que venció en silencio sin pronunciamiento del demandante, motivo por el cual, la Delegatura se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

### II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes aquí son parte y frente a la cual no existe discusión entre los extremos procesales.

Cumple advertir que la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de cuenta de ahorros, regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio prevé que “*el titular de la cuenta adquiere el derecho a depositar y retirar sumas de dinero durante su vigencia, así como a recibir una remuneración por los valores consignados*” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp. 0115. Sentencia de abril 06 de 2005 M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar).

Resaltándose que a través de la Circular Externa 014 de 2015 se habilitó a las entidades financieras a realizar un trámite simplificado para el ofrecimiento de contratos de cuenta de ahorro mediante, siempre y cuando su apertura “*...5.1.1. (...) la realicen únicamente personas naturales. 5.1.2. Los límites a las operaciones débito, por un monto, no supere en el mes calendario 3 smmlv. 5.1.3. El saldo máximo no exceda, en ningún momento 8 smmlv [y]. 5.1.4. El cliente sólo tenga una cuenta de ahorros con estas características en la respectiva entidad.*” (negritas fuera del texto original), facultando la citada circular a dichos establecimientos en su numeral 5.4.1. para “*Establecer un número y monto máximo de transacciones y operaciones permitidas para conservar las características previstas en el presente numeral.*”

Ahora bien, en atención a la salvaguardia del interés público que la actividad financiera comporta (art. 335 Constitución Política) y la especial protección al consumidor que establece el artículo 78 constitucional, la ejecución de las operaciones que les corresponden a quienes de manera profesional la ejercen, debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información, exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009.

Indicado lo anterior, **BANCO DAVIVIENDA S.A** como sustento de las defensas elevadas, señaló que accedió a lo solicitado por la demandante y procedió a depositar en su cuenta DAVIPLATA los valores reclamados, allegando al plenario el extracto de la cuenta de ahorros de trámite simplificado:



DEPOSITO DE DINERO  
ELECTRÓNICO DAVIPLATA

Fecha de la Transacción	Valor Transacción	Canal	Transacción
2024-02-09 - 08:04:37	\$ 88.164	MONEDERO DAVIVIENDA	DEBITO HACER PAGOS DCT
2024-02-09 - 13:27:06	\$ 528.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-02-09 - 15:04:46	\$ 500.000	POS O VOZ	TRANS CTA - DP CANALES
2024-02-09 - 17:13:59	\$ 500.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA A CUENTA APP
2024-02-10 - 14:46:36	\$ 500.000	POS O VOZ	TRANS CTA - DP CANALES
2024-02-10 - 22:07:24	\$ 55.800	MONEDERO DAVIVIENDA	DEBITO HACER PAGOS DCT
2024-02-11 - 08:57:14	\$ 50.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-02-13 - 14:09:51	\$ 71.600	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA A CUENTA APP
2024-02-16 - 13:44:51	\$ 150.000	POS O VOZ	TRANS CTA - DP CANALES
2024-02-17 - 11:09:46	\$ 3.900	MONEDERO DAVIVIENDA	DEBITO HACER PAGOS DCT
2024-02-20 - 12:23:46	\$ 400.000	COBROS EN BATCH	AJUSTE CREDITO
2024-02-20 - 14:19:06	\$ 400.000	POS O VOZ	ABONO DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-02-21 - 06:33:41	\$ 81.061	MONEDERO DAVIVIENDA	DEBITO HACER PAGOS DCT
2024-02-22 - 15:26:39	\$ 283.700	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-02-23 - 12:33:21	\$ 120.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-02-23 - 12:37:28	\$ 80.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-02-28 - 10:46:43	\$ 300.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-03-02 - 11:49:48	\$ 30.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-03-02 - 19:15:17	\$ 70.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-03-04 - 10:42:35	\$ 16.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA DAVIPLATA APP
2024-03-06 - 15:40:16	\$ 135.000	POS O VOZ	TRANSF DAVIPLATA A CUENTA APP
2024-03-19 - 23:00:00	\$ 3.930	MONEDERO DAVIVIENDA	DEBITO HACER PAGOS DCT

En el cual se observa que, el 20 de febrero de 2024 la entidad realizó un AJUSTE CRÉDITO por valor de \$400.000, es decir el valor reclamado por el demandante.

En este sentido y considerando que a la demandante se le corrió traslado de las excepciones así como de las pruebas allegadas con la misma, sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco demandado pues dicho término venció en silencio, habrá de estarse a la prueba documental no discutida que en forma oportuna fue allegada al plenario.

Lo anterior, permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, pues ciertamente lo perseguido con el mismo se cumple con el reconocimiento de la entidad financiera en la contestación de la demanda y las actuaciones desplegadas por la misma para superar lo propio, siendo la solución de la controversia el objeto de la misma, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Por lo expuesto, se declarará probada la excepción propuesta por la entidad demandada como “*CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR HECHO SUPERADO*” lo que conlleva a tener por satisfechas las pretensiones de la demanda y releva a esta Delegatura del análisis de los demás medios exceptivos propuestos al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no tenerse causadas ni acreditadas de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expuesto la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción propuesta por el demandado como “*CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR HECHO SUPERADO*” en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por satisfechas las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

En firme esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Copia a:

Elaboró:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

Revisó y aprobó:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>23 de julio de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>